

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS.****HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXII 209/2017**, que contiene el **OFICIO** que dirige la Diputada **JULIA HONORIA DAVIS MEZA** Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del cual remiten el punto de acuerdo por el que se remite al Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual **se reforma el Segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.**

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso Local, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local se procede a dictaminar con base en el siguiente:

R E S U L T A N D O

ÚNICO. Se remite oficio que dirige la Diputada **JULIA HONORIA DAVIS MEZA** Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante el cual remiten Acuerdo aprobado en sesión pública; en la exposición de motivos de este documento en lo conducente se expone lo siguiente:

- “El dieciocho de junio del año dos mil ocho, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de justicia penal que ha tenido como objetivos hacer más eficiente y actualizar la administración e impartición de justicia en nuestro país”
- “Con la creación del Código Nacional de Procedimientos Penales se busca transitar hacia mejores estadios de justicia; puesto que para erradicar el delito, el objetivo fundamental no es solamente elevar las penas, sino lo que se demanda es tener un sistema de justicia más eficaz, equitativo y transparente, que sirva para vigorizar y fortalecer las instituciones de administración de justicia y, con ello, consolidar la confianza de la ciudadanía”
- “Un aspecto fundamental del Código Procesal Penal es que homologa todas las prácticas en la aplicación del sistema, en el ámbito Federal, en los Estados y en el entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, garantizando los derechos humanos de los justiciables, mediante la aplicación irrestricta de la ley”

Con los antecedentes narrados, la Comisión que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado se establece que **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”**

La transcrita clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; disposición legal que en su fracción III define a los acuerdos como **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación...”**.

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **“recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados”**, así como para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le(s) sean turnados”**; respectivamente.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el numeral 57 fracción III del Reglamento Interior de este Congreso Local literalmente se prevé que **“... le corresponde conocer: De las iniciativas de reformas o adiciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;”**.

Por ende, es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar en el particular.

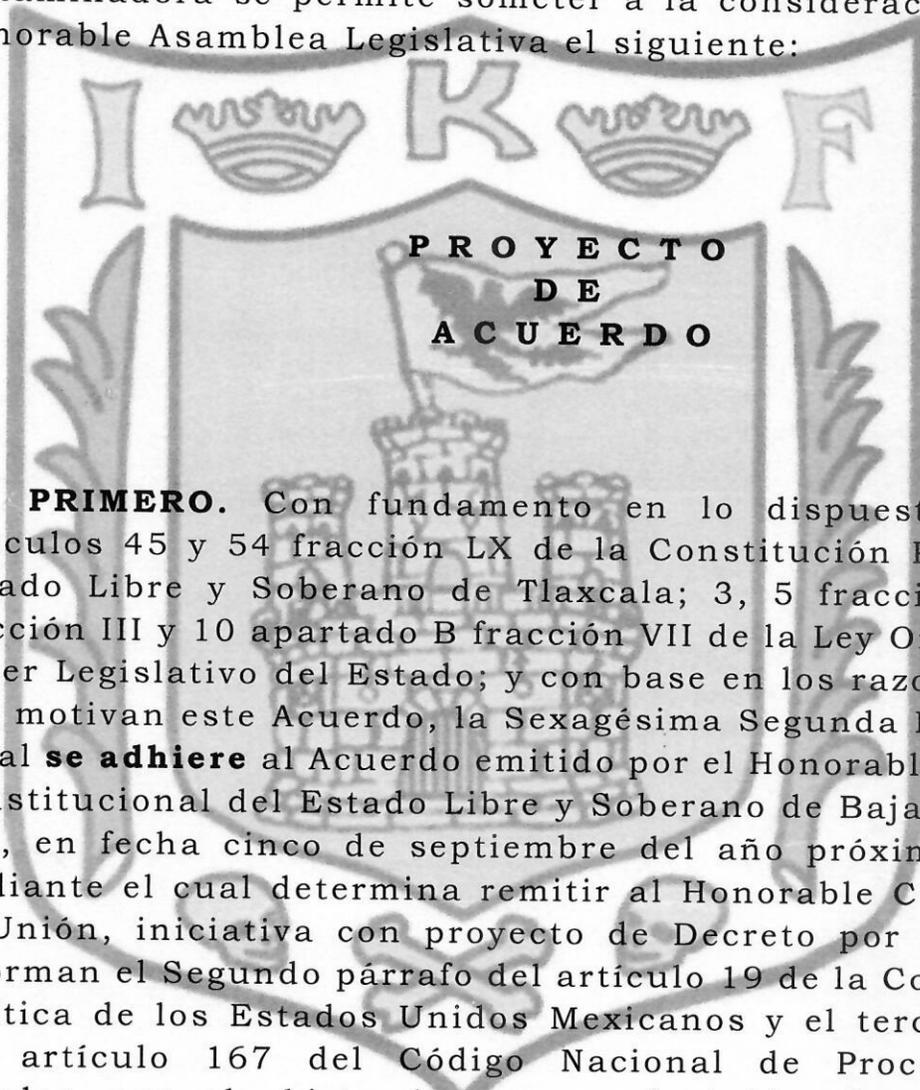
III. Por lo tanto, para que entrara en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, las treinta y dos entidades federativas tuvieron que abrogar sus Códigos de procedimientos penales estatales, derogando diversos tipos penales, así como muchos otros dejaron de ser considerados graves por el Nuevo Código Nacional.

IV. Por lo que el clima de inseguridad en que vivimos diariamente ha ido aumentando considerablemente; no solo en el Estado de Baja California Sur, sino en las demás entidades federativas, por ejemplo el delito de robo a casa habitación en sus diferentes modalidades ha tenido un gran auge debido a que este tipo penal no fue contemplado en los delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, como lo establece el párrafo segundo del artículo 19 Constitucional y párrafo tercero del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

V. Razón por la cual, de manera acertada, como lo sugiere el Estado de Baja California Sur, el delito de robo a casa habitación debería ser adicionado a los delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa, para que las personas puedan vivir tranquilas, sabedoras de que podrán denunciar los hechos cometidos contra su patrimonio y estos podrán continuar la investigación respectiva con el responsable en prisión, ya que actualmente mientras el mismo no sea cometido con medios violentos como armas de fuego y explosivos, en la mayoría de los casos sino es que en todos, las víctimas prefieren no denunciar, debido a que si los infractores son detenidos, son

puestos en libertad de manera inmediata por las razones expuestas con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:



PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con base en los razonamientos que motivan este Acuerdo, la Sexagésima Segunda Legislatura Local **se adhiere** al Acuerdo emitido por el Honorable Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en fecha cinco de septiembre del año próximo pasado, mediante el cual determina remitir al Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el Segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objeto de que sea incluido el robo a casa habitación dentro de los delitos que tienen establecida como medida cautelar la prisión preventiva oficiosa.



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso del Estado para que una vez aprobado este Acuerdo lo notifique al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de Comisiones Xicotécatl Atzayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

LA COMISION DICTAMINADORA

Ignacio Ramirez Sanchez
DIP. IGNACIO RAMIREZ SANCHEZ
PRESIDENTE

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
DIP. FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL

[Signature]
DIP. CARLOS MORALES BADILLO
VOCAL

DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL





DIP. FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ
VOCAL

Última hoja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo del Expediente Parlamentario número LXII 209/2017.

